

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas** del día **28 de Febrero de 2018**, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación de Fallo de la Convocatoria indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "**La Ley**", así como lo previsto en el Apartado **III punto 5** de la Convocatoria.

El Acto fue presidido por el **Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera**, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo de fecha **28 de Febrero de 2018**, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de "**La Ley**", se emite el siguiente:

FALLO

PROPOSICIONES RECIBIDAS:

- ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
- CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
- QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.
- SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

I. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

I.1 EVALUACIÓN TÉCNICA.

La evaluación técnica mediante el criterio de evaluación binario fue realizada por la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT) en conjunto con el C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), C. José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Jesús Abel Davila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de "**La Ley**", y al punto 2 inciso I) y M) del Apartado V de la Convocatoria a la licitación, de donde se desprende lo siguiente:

El resultado de la evaluación mediante el criterio de evaluación binario, consta de 50 fojas, el cual se anexa como parte integral del presente instrumento.

I.1.1 Propuesta técnica que NO cumple.

- ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018**

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

SE DESECHA SU PROPOSICIÓN, por el siguiente motivo:

No agregó la respuesta de la repregunta No. 9 de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. a la cláusula 4.8 (VEHÍCULOS NO RELACIONADOS) de las Especificaciones Técnicas, que a la letra dice: "Se podrá presentar Copia simple de factura, Acta Administrativa, Contrato de Donación, Contrato de Comodato, Resguardo y/o cualquier otro con que cuente la Dependencia, acreditando su interés asegurable"

Por el motivo antes expuesto, SE DESECHA LA PROPUESTA, conforme a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E26-2018, en lo relativo a su Anexo 1 "Especificaciones Técnicas".

Así como a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E26-2018, en el Apartado **V "CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO"**, numeral 1 "Causas de desechamiento de proposiciones", incisos A), B) y D) que a la letra dice:

- A). No cumplir con todos los puntos requeridos en el anexo 1.*
- B). El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indispensables y que afectan la solvencia de la misma, solicitados e indicados en el apartado IV.*
- D). El incumplimiento en el contenido de los documentos o requisitos establecidos en la convocatoria a la presente licitación.*

I.1.2 Propuesta técnica que SI cumple.

- CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
- QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.
- SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

I.2 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Llevada a cabo por el C. Martin Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, supervisada y autorizada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, de conformidad con el Apartado V punto 2 de la Convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.2.1 Propositiones que cumplen.

- ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
- CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
- QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.
- SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018**

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

I.2.2 Proposición desechada.

- NINGUNA

I.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA:

Se hace constar que únicamente se procedió a evaluar las propuestas económicas de aquellos licitantes que no fueron desechados administrativamente o técnicamente, evaluación que fue realizada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, en conjunto con la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), C. José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Jesús Abel Davila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), de conformidad con el Apartado V numeral 2 inciso M) de la convocatoria a la licitación, de la cual se desprende lo siguiente:

I.3.1 Propuesta desechada.

- NINGUNA.

I.3.2 Propuesta que cumple.

- CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
- QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.
- SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

II. DECLARACIÓN DE PROPOSICIÓN SOLVENTE:

Con fundamento en los artículos 36 y 36 Bis, de “La Ley” y 51 de su Reglamento, así como del Apartado V punto 2 inciso L) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E26-2018, se determinan solventes las siguientes proposiciones:

- CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
- QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.
- SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

III. NOTIFICACIÓN DE LICITANTE ADJUDICADO.

A fin de atender lo establecido por el artículo 50 de la LAASSP que instruye a las dependencias y entidades a abstenerse de adjudicar contrato alguno a licitantes que se encuentren inhabilitados por los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, se procedió a verificar en el sistema CompraNet si alguno de los licitantes que presentaron proposiciones para el presente procedimiento se encuentra en dicho supuesto; para tales efectos se anexa al presente la consulta efectuada en dicho sistema misma, que no arrojó coincidencias con las empresas que presentaron proposiciones.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLOLICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA
SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

De conformidad con lo señalado en la Convocatoria a la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E26-2018**, y el artículo 36 Bis fracción I de "**La Ley**", por haber cumplido con los requerimientos administrativos, técnicos y económicos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ser la proposición solvente mas baja, se adjudican los contratos al siguiente licitante, como a continuación se indica:

Proveedor	Tipo de contrato	Estratificación	Moneda
CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.	Cerrado	Empresa Grande	Pesos Mexicanos

No.	CONTRATANTES	UNIDADES VEHICULARES	PRIMA NETA	DERECHOS DE PÓLIZA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	SEMARNAT	599	\$1,022,160.23	\$179,700.00	\$1,201,860.23	\$192,297.64	\$1,394,157.87
2	CONANP	869	\$3,095,864.57	\$260,700.00	\$3,356,564.57	\$537,050.33	\$3,893,614.90
3	PROFEPA	449	\$866,296.76	\$134,700.00	\$1,000,996.76	\$160,159.48	\$1,161,156.24
	GRAN TOTAL	1,917	\$4,984,321.56	\$575,100.00	\$5,559,421.56	\$889,507.45	\$6,448,929.01

Los contratos referidos se elaborarán de conformidad con la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E26-2018**, a la Junta de Aclaraciones y de sus Anexos, así como con la proposición presentada por el licitante adjudicado.

La vigencia de los contratos será a partir de las 00:00 horas del día 01 de Marzo y hasta las 24:00 horas del día 31 de Diciembre de 2018.

La prestación del servicio será conforme al Anexo 1 "Especificaciones Técnicas" de la **Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000997-E26-2018**.

IV. Fecha, lugar y hora para la firma de los contratos.

La formalización de los contratos deberán realizarse en:

La formalización de los contratos deberá realizarse el día **15 de Marzo de 2018, a las 17:00 horas**, en las siguientes direcciones:

Para SEMARNAT

En las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratos ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 17 Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR DE LA
SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

Para CONANP

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223 piso 11 Ala “B”, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Para PROFEPA

En las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Picacho Ajusco No. 200 primer piso ala norte, Colonia Jardines en la Montaña C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

El Licitante Adjudicado deberá entregar en cada uno de los domicilios antes señalados, los siguientes documentos solicitados en el Apartado III numeral 6 de la Convocatoria:

- Acta constitutiva y sus modificaciones certificadas ante fedatario público y previamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Poder notarial certificado ante fedatario público en el cual se otorgue al representante legal poder general para actos de administración o poder especial para suscribir contratos o convenios o bien para llevar a cabo todos los trámites derivados de procedimientos de contratación o adjudicación en el Gobierno Federal o su equivalente.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal en original y copia.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA, deberá presentar documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por la regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, de conformidad con el segundo párrafo de la regla 2.1.31, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Para aquellos contratos cuyo monto exceda de \$300,000.00 sin incluir el IVA deberá presentar la opinión de cumplimiento de obligaciones en sentido favorable de que se encuentra al corriente en sus obligaciones en **MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL** y no se ubica en algunos de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera de las **REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015. Dicho documento deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).
- Documento de opinión favorable de cumplimiento de sus OBLIGACIONES EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIONES y no encontrarse dentro de alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla Primera del ACUERDO RCA-5789-01/17 tomada en Sesión Ordinaria número 790, del 25 de enero de 2017 del Consejo de Administración del INFONAVIT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017 y en su caso, acompañarlo con la constancia de situación fiscal de la empresa que subcontrate. Dicho documento

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE
FALLOLICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA
No. LA-016000997-E26-2018“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA
SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP”

deberá estar vigente (es decir no tener una antigüedad mayor a 30 días naturales previos a la fecha de formalización del contrato respectivo).

- En caso de contar con un domicilio diferente al que aparece en el R.F.C., última actualización de cambio de domicilio fiscal, tramitado ante el SAT.
- Comprobante de domicilio fiscal con antigüedad no mayor a tres meses.

Documentación sin la cual no se formalizarán los contratos procediendo a lo establecido en el artículo 46 de “La Ley”.

Se informa que el contacto que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estará regido conforme al “**Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones**” (en adelante el **Protocolo**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fechas 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho **Protocolo** deberá ser observado y cumplido por los servidores públicos de la SEMARNAT que participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado **Protocolo**.

El **Protocolo** puede ser consultado en internet en la sección de la Secretaría de la Función Pública que se encuentra en el portal de la **Ventanilla Única Nacional (gob.mx)**, a través de la liga **www.gob.mx/sfp**.

Se comunica que los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Finalmente, se hace del conocimiento que los particulares tienen el derecho a presentar queja o denuncia ante el Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, con domicilio ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223 planta baja, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, para el caso en que adviertan conductas susceptibles de constituir incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos.

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que emite este fallo y nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones que sirvió de base para emitir el fallo:

La evaluación administrativa fue elaborada por Martín Asunción Herrera Aquino, Jefe de Departamento, supervisada y autorizada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos.

Las razones técnicas que sustentan esta determinación se encuentran descritas en la evaluación técnica mediante el criterio binario la cual fue realizada por la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT) en conjunto con el C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E26-2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

Patrimoniales (CONANP), C. José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Jesús Abel Davila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA), la cual forma parte integral del presente instrumento.

La evaluación económica fue realizada por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, en conjunto con la Lic. Yesika Minerva García Arias, Subdirectora de Seguros (SEMARNAT), Lic. Juan Carlos Reyes Badillo, Jefe de Departamento de Seguros (SEMARNAT), C.F. Juan José Carrillo Islas, Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales (CONANP), C. José Luis Rojas Martínez, Jefe de Departamento de Seguros (PROFEPA) y el Lic. Jesús Abel Davila Redondo, Coordinador Administrativo de Activos (PROFEPA)

Este fallo es emitido por el Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera, Director de Adquisiciones y Contratos, de conformidad al punto IV.12 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT.

Con la notificación del fallo por el que se adjudican los contratos, las obligaciones derivadas de éstos serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlos en la fecha y términos señalados en el presente instrumento.

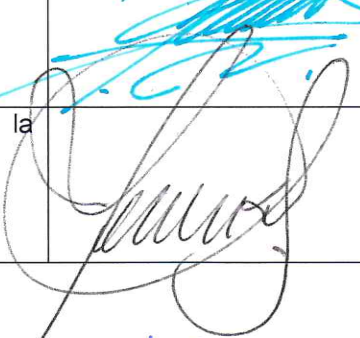
Se hace saber a los licitantes que contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de "La Ley".

Bajo estas consideraciones, se informa a los presentes, que para efectos de notificación y, en términos del artículo 37 Bis de "La Ley", esta Acta estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx, sustituyendo este procedimiento a la notificación personal.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este Acto, siendo las **13:30 horas** del día **28 de Febrero de 2018**.

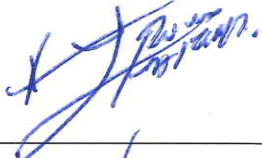
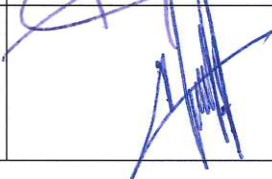
Esta Acta consta **62** fojas útiles (**8 fojas corresponden a este instrumento 4 fojas corresponden al reporte del sistema CompraNet y 50 fojas correspondientes a la evaluación por el criterio binario**), firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este Acto.

POR LA SEMARNAT

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Ing. Ramón Alejandro Alcalá Valera	Director de Adquisiciones y Contratos Área Contratante Preside y Emite	
Lic. Yesika Minerva García Arias	Subdirector de Seguros de la SEMARNAT Área Requirente y Técnica Consolidador	

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-016000997-E26-2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
C.F. Juan José Carrillo Islas	Jefe del Departamento de Seguros de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
José Luis Rojas Martínez	Jefe del Departamento de Seguros de la PROFEPA Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Jesús Abel Dávila Redondo	Coordinador Administrativo de Activos de la PROFEPA Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Blanca Elide Santos Ordaz	Subdirectora de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Mara Alejandra Santillán Gutiérrez	Jefe de Departamento de la CONANP Área Requiriente y Técnica Consolidado	
Claudia Lagos Hernández	Representante de la Oficialía Mayor	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT

NOMBRE	FIRMA
Janner Hendrick Hernández César	

----- FIN DEL ACTA -----



EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS
LA-016000997-E26-2018
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

Página	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTID ÚNICA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

POLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS
(AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES
Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse.

SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del Miguel
Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México
Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta
cobertura:

rafael.benitez@semarnat.gob.mx;
yesika.garcia@semarnat.gob.mx;
juan.badillo@semarnat.gob.mx

Av. Ejército Nacional N°. 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac I Sección, Del Miguel
Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México
Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta
cobertura:

miriam.pastor@conanp.gob.mx;
juan.jose.carillo@conanp.gob.mx;
oscar.franco@conanp.gob.mx

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Página	SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE			CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A.		
	Cumple	No Cumple	Observaciones	Cumple	No Cumple	Observaciones

Camino Al Ajusco No 200, Col Jardines en la Montaña, Del Tlalpan, C.P. 14210,
Ciudad de México, México.

Correio electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta de cobertura:

la.legorreta@profepa.gob.mx;
jesus.davila@profepa.gob.mx;
roscio@profepa.gob.mx

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

Formular, instrumentar, evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector, constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las consecuencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

4.1.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

CONDICIONES ESPECIALES

as Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES.

CONTRATO

El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

or su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el
 lausulado de esta póliza

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

La vigencia del contrato será a partir de las 00.00 horas del día 01 de marzo de 2018 a las 24.00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|---|--------|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

4. BIENES CUBIERTOS

Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Pipas Tanque, Motocicletas, Laboratorios móviles, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO"

5. RIESGOS CUBIERTOS

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplia todas las coberturas que se describen más adelante

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares
- Rotura de cristales – incluye robo parcial
- Robo total
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas
- Responsabilidad civil viajero (en términos de la cláusula 39ª)
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares
- Gastos médicos por accidente del conductor
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas y cauciones, amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable
- Daños por la carga (tipo "B"), aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante
- Equipo especial
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el Km. "0"

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparara cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

| COBERTURAS | LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO | DEDUCIBLES |
|--|---|---|
| 1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO | VALOR COMERCIAL MÁS UN 10% AL MOMENTO DEL SINISTRO.
PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC. | LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL.
5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS.
2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES. |

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y ACCESORIOS

VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINISTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC

10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS
5% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS.

PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL
SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO
CAMIONES, CAMAS BAJAS, INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

3.1.- R.C. CARRETERAS
FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S C T

3.2.- R.C. CATASTRÓFICA POR FALLECIMIENTO

4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES.

AUTOBUSES Y MICROBUSES
AUTOMÓVILES
REMOLQUES
CAMIONES
CAMIONETAS
MOTOS Y CUATRIMOTOS

GASTOS FUNERARIOS

HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE.

VALOR CONVENIDO

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE
SIN DEDUCIBLE
SIN DEDUCIBLE
SIN DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

ROTURA DE CRISTALES

2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL

3.1.- R.C.

3.2.- R.C.

4.- GASTOS

GASTOS

4

5

5

5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | |
|---|--------|----------------------------|---------------|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 5 | ✓ | | |
| 5 - ACCIDENTES AL CONDUCTOR | ✓ | | SIN DEDUCIBLE |
| 6 - ASesoría Y DEFENSA LEGAL | ✓ | | SIN DEDUCIBLE |
| 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS POR LA CARGA TIPO "B" | ✓ | | SIN DEDUCIBLE |
| 8 - ASISTENCIA VIAL, DESDE EL KM. 0 HASTA EL KM. 100 | ✓ | | SIN DEDUCIBLE |
| 6 | ✓ | | |
| CLASULA 3*- TARIFA | ✓ | | |
| "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia, la tarifa diaria desglosada por cada riesgo asegurado por cada vehículo. | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| CLASULA 4*- COBERTURAS ADICIONALES | ✓ | | |
| 4.1. GASTOS MÉDICOS EN EXCESO | ✓ | | |
| la suma máxima por evento de \$1'500,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$3'000,000.00 M.N. sin aplicación de ningún deducible o coaseguro. | ✓ | | |
| 4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO | ✓ | | |
| Después de agotarse la cobertura básica máxima por evento de acuerdo al tipo de unidad, entrará la aplicación de esta cobertura en exceso, hasta la suma máxima por evento de \$5'000,000.00 M.N., sin aplicación de ningún deducible o coaseguro. | ✓ | | |
| 4.3. CONVERSIONES Y ADAPTACIONES | ✓ | | |
| Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$150,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$500,000.00 M.N., con deducibles para daños materiales del 5% autos y camiones y pick up hasta 4 toneladas y un 2% para camiones de más de 4 toneladas. Estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. Para robo el 10% para autos y motos y pick up hasta 4 toneladas y 0% para camiones de más de 4 toneladas estos deducibles se aplican sobre el valor de la adaptación o conversión. | ✓ | | |
| Los laboratorios operan a primer riesgo con valor reposición en especie con el proveedor que "EL ASEGURADO" determine y/o al valor antes mencionado como depósito a favor de la Tesorería de la Federación, con deducibles para daños materiales del 2%, para robo 0%. | ✓ | | |
| 4.4. EQUIPO ESPECIAL | ✓ | | |
| Opera a primer riesgo y sin requisito de declarar sus valores hasta la suma máxima por unidad o evento de \$50,000.00 M.N. y con un límite máximo anual de \$300,000.00 M.N. aplicable un deducible del 25% del valor del equipo especial con un máximo del 25% de la suma contratada. | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD

Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización.

4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes:

• En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste ésta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total.

• En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total.

• En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles.

• Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie), reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado.

• Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo.

• Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido este término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios.

• En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionara la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" aceptará pagar indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros imprevistos ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.

7

✓

• Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., por evento y sin límite de los mismos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad.

7

✓

• Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimiento, caseta, cabina o redillas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

7

✓

4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.

8

✓

4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS

8

✓

Handwritten signatures and initials in blue ink.

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | |
|--------|---|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones |

| CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|----------------------------|-----------|---------------|
| Cumple | No Cumple | Observaciones |

"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.

8

✓

4.9 PAGOS DIRECTOS

8

✓

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la o las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no rebasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO", será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO".

8

✓

4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS

El servicio de reparaciones de vehículos 2013 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada.

8

✓

4.11 COSTOS DE REPARACIONES

8

✓

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.

8

✓

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles.

8

✓

4.13 VALOR FACTURA

8

✓

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

8

✓

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales.

8

✓

4.14 LOS AUTOBUSES

8

✓

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present in the right margin of the page, including a large signature at the top and several initials below it.]

En caso de siniestro se considerará el valor comercial, a la fecha del siniestro para cada uno, por lo que en caso de siniestro se pagará sobre ese monto menos los deducibles pactados

4.15 EN CASO DE DAÑOS A LAS UNIDADES ASEGURADAS

Cuyo origen de tales daños sean causados por medio de disparos de arma de fuego, éstos serán considerados como cubiertos por la póliza y como un solo evento por lo que solamente se aplicará un solo deducible, siendo requisito que la unidad al momento del ataque se encuentre en actividades de "EL ASEGURADO" debiendo presentar formal denuncia ante autoridad respectiva.

4.16 QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO

Entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", que se indemnizará directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eScinco, o cheque y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

En ningún caso, las pérdidas totales que resulten de las coberturas de daños materiales, ni de la extensión de daños parciales, derivados del robo total o intento del mismo, se procederá a indemnización directamente al conductor.

El área encargada de la administración de los seguros de "EL ASEGURADO" Solicitará que los pagos se realicen en función de la comprobación de la propiedad y/o a quien designe "EL ASEGURADO".

4.1.7 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA

LA ASEGURADORA" correrá con los gastos de remolque y manobra para el traslado de los vehículos automotrices accidentados de "EL ASEGURADO" hasta su sitio de reparación, así como los costos de las maniobras para ponerlos en condiciones de traslado. "LA ASEGURADORA" asumirá igualmente los gastos para el (los) vehículo(s) de terceros, cuando se compruebe la responsabilidad de "EL ASEGURADO".

4.18 GASTOS DE TRASLADO

En caso de que la unidad siniestrada o parte de esta tenga que ser trasladada para su reparación a un sitio diferente al de su área de servicio, "LA ASEGURADORA" cubrirá el costo de traslado al sitio asignado para su reparación.

4.19 ESTADO DE EBRIEDAD

de amparar los daños que sufra y/o cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por la persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, este beneficio opera para vehículos comerciales menores o igual a 3.5 toneladas. Independiente de las sanciones internas legales y/o administrativas, a que se haga acreedor el conductor

20. ABANDONO

En caso de siniestro y que el ajustador no se presente en los tiempos indicados en las presentes condiciones, el vehículo podrá ser abandonado por EL ASSEURADO con objeto de resguardar su integridad física, obligándose "LA ASSEURADORA" a pagar al 100% el siniestro los daños que ocurran por concepto del abandono, incluyendo corrales, multas, sanciones cualquier gasto derivado del abandono.

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|--|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 11 | ✓ | | Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUDIA 10*- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas, por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 1/2 toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando integralmente la cobertura. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 11*- CONDICIONES IMPRESAS

Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 12*- PRELACIÓN

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 13*- NO ADHESIÓN

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales. | ✓ | | |
| 12 | ✓ | | CLAUSULA 14*- RESTITUCIÓN EN ESPECIE

"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/o robo. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realiza el pago del deducible correspondiente. | ✓ | | |
| 12 | ✓ | | "EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie. | ✓ | | |

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

Una vez acordados entre ambas partes las pérdidas de que se trate, la procedencia de la recuperación del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, "EL ASEGURADO" determinará el vehículo que deberá entregarse como reposición en especie y formulará por escrito la solicitud a "LA ASEGURADORA" para que expida el pago a favor del proveedor o proveedores que "EL ASEGURADO" indique, el cual facturará a favor de "LA ASEGURADORA", y esta expedirá factura a favor de "EL ASEGURADO" por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados. Cada dependencia y/u organismo determinará las condiciones en las que se aplicará el pago en especie, para vehículos nuevos, lo cual será definido por la dependencia y/u organismo en cada caso en particular.

La indemnización se realizará de la siguiente forma: valor comercial más alto más un 10% al momento del siniestro estipulado en la guía EBC, menos el porcentaje del deducible que corresponda, el importe total será la cantidad por la cual se deberá expedir el cheque correspondiente, quedando el I.V.A. a cargo de "LA ASEGURADORA".

Con el fin de que "LA ASEGURADORA" realice compras consolidadas de vehículos nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas, de vehículos de los que deriven la recuperación de seguros en especie, a efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectúen las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado.

A elección de "EL ASEGURADO" en caso de que exista algún remanente a su favor, éste podrá optar por acumularlo o requerir el pago a través del esquema eScinto.

A partir de que "LA ASEGURADORA" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 30 días naturales para realizar la indemnización.

Una vez entregados por "LA ASEGURADORA" el o los pagos a los proveedores o distribuidores, designados por "EL ASEGURADO" correrá por cuenta de "EL ASEGURADO" cualquier gasto adicional que pueda generarse por el uso y aprovechamiento del bien adquirido. Una vez que "LA ASEGURADORA" haya entregado el o los pagos correspondientes y sea recibido el bien a satisfacción de "EL ASEGURADO", "LA ASEGURADORA" queda liberada de cualquier reclamo adicional, quedando finiquitada por cualquier obligación.

En los casos que el riesgo amenite la aplicación de un deducible, de común acuerdo entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", se decidirá si el monto correspondiente se descontará de la indemnización o se emitirá el pago por este concepto.

CLAUSULA 15ª.- SERVICIOS DE ASISTENCIA

15.1 ASISTENCIA VIAL

Cubre los servicios de asistencia en viaje y asistencia en kilómetro "cero", al conductor y al vehículo siniestrado, por motivo de avería y/o accidente, aplica para vehículos con una antigüedad máxima de 20 años.

15.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA DESDE EL KILÓMETRO "CERO".

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio de 100 kms desde el centro de la ciudad.

En el resto de la república mexicana en un radio de 100 kms, del centro de la ciudad.

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina)
2. Envío y pago de grúa
3. Envío y pago de ambulancia terrestre
4. Servicio de cerrajería al automóvil.

15.3 SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

12

✓

12

✓

12

✓

12

✓

12

✓

12

✓

13

✓

13

✓

13

✓

13

✓

13

✓

13

✓

13

✓

13

✓

13

✓

| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | | |
|---|--------|-----------|---|----------------------------|-----------|---------------|--|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones | |
| 13 | ✓ | | Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad
1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina)
2. Envío y pago de grúa
3. Traslado médico.
4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
5. Gastos de hotel por convalecencia
6. Boleto de viaje para un familiar.
7. Traslado en caso de fallecimiento/ entierro.
8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro.
10. Servicio de cerrajería del automóvil. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | CLAUSULA 16ª.- ASISTENCIA LEGAL | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | "LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos: | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | 1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | 2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | 3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO". | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | 4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | 5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | CLAUSULA 17ª.- CLÁUSULA DE BUENA FE | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50. Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley. | ✓ | | | |
| 14 | ✓ | | CLAUSULA 18ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES | ✓ | | | |

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

| N°. | Suscripción | Tiempo de respuesta máximo | Penalizaciones |
|--|--|---|--|
| 1 | Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura | 2 Días hábiles | 1% del valor de la póliza (Contrato) por cada día natural de retraso |
| 2 | Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA" | 15 Días hábiles | 1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso |
| 3 | Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega | 10 Días hábiles | 1% del valor del endoso por cada día natural de retraso |
| 4 | Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial | 7 Días hábiles | 1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso |
| 5 | Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite | 7 Días hábiles | 1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso |
| CLAUSULA 18ª.- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES | | | |
| N°. | Siniestros | Tiempo de respuesta máximo | Penalizaciones |
| 1 | Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado | Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta. | 1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso |
| 2 | Una vez que esté totalmente documentado el siniestro.
A) orden de pago a terceros
B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño.
C) dar carta rechazo | 30 días naturales | A)eliminación de los deducibles
B)aceptación y pago del siniestro |
| 3 | Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización. | 10 días hábiles | 1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso |
| 4 | Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas. | 10 días hábiles | 1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso |

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present in the right margin of the page, including a large signature at the top and several initials below it.]

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8 (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO"

Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.

1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser concluido al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA".

Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro.

Para el caso de siniestros pérdida total, el cierre administrativo será una vez que "LA ASEGURADORA" entregue "AL ASEGURADO" la liquidación correspondiente a las primas pagadas no devengadas, de las coberturas no afectadas.

"SEMARNAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA" que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eScinco.

CLAUSULA 19.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 20.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

CLAUSULA 21.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|--|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 17 | ✓ | | La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros.

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán: En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley. | ✓ | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | |
| 17 | ✓ | | CLAUSULA 22*.- SALVAMENTOS
Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aun en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO", en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retiro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales | ✓ | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | |
| 18 | ✓ | | CLAUSULA 23*.- INTERÉS MORATORIO
En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 276 FRACCION IV, V, VII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos. | ✓ | | |
| 18 | ✓ | | CLAUSULA 24*.- PRIMA
La prima a cargo de "EL ASEGURADO", vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

"EL ASEGURADO" gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato.

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO", el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado. | ✓ | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | |

| | Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
|--|--------|--------|-----------|---------------|--------|-----------|---------------|
| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BANORTE | | | | | | | |
| CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | | | | | | |
| CLAUSULA 25ª.- BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| Sí durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio de "EL ASEGURADO". | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 26ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| Para la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, las partes se someten única y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponder en razón de domicilio presente o futuro. | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| COMPETENCIA | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 27ª.- DEMANDA EN CONTRA DE LA ASEGURADORA | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| "LA ASEGURADORA" conviene, que cualquier acción legal o procedimiento en su contra, efectuado por "EL ASEGURADO" para el pago de cualquier indemnización a que tenga derecho en virtud de este seguro, no se considerará fuera de tiempo si se inicia dentro del plazo establecido para ello en la legislación mexicana. | 18 | ✓ | | | ✓ | | |
| Si "EL ASEGURADO" contrata los diversos seguros para obtener un provecho lícito comprobable, "LA ASEGURADORA" o compañías aseguradoras involucradas únicamente se verán obligadas a cubrir el monto de la pérdida, sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad contratada. | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 28ª.- RELACIONES LABORALES | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| "EL ASEGURADO" es ajeno a las obligaciones y conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA ASEGURADORA" y el personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, por lo tanto, no será responsable de ninguna obligación derivada de la relación laboral referida, obligándose "LA ASEGURADORA" a restituir a "EL ASEGURADO" las cantidades que por tal concepto llegare a erogar. | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 29ª.- CAMBIOS MATERIALES | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| 1. "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" no podrán renunciar a/o modificar cualquiera de las especificaciones técnicas materiales o requerimientos contenidos en estas, anexo técnico a menos que en la(s) junta(s) de aclaración (es) se hubiese especificado en alguna de las respuestas "esta información pasará a ser parte integral del anexo técnico." | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| 2. "EL ASEGURADO" deberá informar a "LA ASEGURADORA" de cualquier cambio material importante en cualquier información de suscripción proporcionada a "LA ASEGURADORA"; y del cual se tenga conocimiento durante el proceso de licitación, o durante la vigencia de la póliza. | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 30ª.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO AMPARADOS EN EL CONTRATO | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| 30.1 EXCLUSIONES APPLICABLES PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL CONTRATO | 19 | ✓ | | | ✓ | | |
| Este seguro en ningún caso ampara: | 19 | ✓ | | | ✓ | | |

Este seguro en ningún caso ampara:












| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

| | | | | | | |
|---|----|---|--|---|--|--|
| 1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO". | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas. | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados. | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados. | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales. | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación. | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza. | 19 | ✓ | | ✓ | | |
| 8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 9. Terrorismo. | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 30.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado. | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO". | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo. | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente. | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga. | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| 30.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (excepto pérdidas totales). | 20 | ✓ | | ✓ | | |
| Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA". | 20 | ✓ | | ✓ | | |

| | Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
|---|--------|--------|-----------|---------------|--------|-----------|---------------|
| CLASULA 31*- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO | | | | | | | |
| PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO | | | | | | | |
| 1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 5. Baja de placas original y comprobante de pago original. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso). | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 7. Verificación vehicular original en los Estados que corresponda. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES | | | | | | | |
| 1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del estado que corresponda. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 4. Baja de placas original y comprobante de pago original. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA". | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS | | | | | | | |
| En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| PARA GASTOS MÉDICOS | | | | | | | |
| "LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA". | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLASULA 32*- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS | | | | | | | |
| Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLASULA 33*- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO | | | | | | | |
| | 21 | ✓ | | | ✓ | | |

| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente. "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLAUSULA 34*- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro.

CLAUSULA 35*- FINIQUITO DE CONTRATO

El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.

La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLAUSULA 36*- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES

"LA ASEGURADORA" acepta que, durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO", dicha inclusión será con cobro de prima a prorratea por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza

CLAUSULA 37*- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS

Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).

Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.

CLAUSULA 38*- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en vans, autobuses, microbuses, y/o cualquier otro vehículo propiedad, uso y/o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".

| | | | | | | |
|--------|--|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de la cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, opera con las coberturas que se embogan en pólizas para servicio público.

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en el primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendientes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendentes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

| RESPONSABILIDAD MAXIMA | 23 | ✓ |
|--|----|---|
| RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO | 23 | ✓ |
| Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1.500 UMA | 23 | ✓ |
| Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total | 23 | ✓ |
| El Limite Máximo de Responsabilidad \$4.300.000.000. De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. | 23 | ✓ |
| Gastos Médicos y Lesiones | 23 | ✓ |
| \$100.000.000 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo | 23 | ✓ |
| Gastos Funerarios | 23 | ✓ |
| 60 UMA o lo que marque la Ley Federal del Trabajo | 23 | ✓ |
| A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS | 23 | ✓ |
| Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala. | 23 | ✓ |
| B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE | 23 | ✓ |

8) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE



| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

Quando por motivo de un accidente, EL ASEGURADO dentro de los 20 días siguientes de la fecha del mismo se viera precisado a someterse a tratamiento médico, intervención médica o quirúrgica, hospitalizarse, consumir medicamentos, hacer uso de los servicios de enfermera o ambulancias, "LA ASEGURADORA" pagará además de las indemnizaciones a que tuviera derecho "EL ASEGURADO", el monto de las mencionadas asistencias hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación.

C) LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

D) CONDICIONES ESPECIALES

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "EL ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.

2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.

3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

CLAUSULA 39ª.- GLOSARIO

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

1. CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD: Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.

2. DEDUCIBLE: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".

3. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.

4. eSincro: es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.

5. GASTOS FUNERARIOS: Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.

23

✓

23

✓

23

✓

23

✓

23

✓

23

✓

24

✓

24

✓

24

✓

24

✓

24

✓

24

✓

24

✓

24

✓

| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | |
|---|--------|----------------------------|---------------|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | |

[Handwritten signatures and initials in blue ink across the bottom of the page, including a large signature on the right and initials 'H', 'A', 'D' on the left.]

| Página | SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE | | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | | |
|--------|---|-----------|---------------|----------------------------|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia.

B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".

C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.

D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

CLAUSULA 41ª.- FIRMAS

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Marzo del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' and several stylized signatures.]

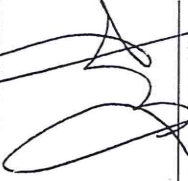
| SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO
BANORTE | | CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. | |
|--|-----------|----------------------------|-----------|
| Cumple | No Cumple | Cumple | No Cumple |
| Observaciones | | Observaciones | |

Página

Área Requerente y Técnica Consolidadora


Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)

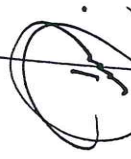
Área Requerente y Técnica Consolidadora


Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Área Requerente y Técnica Consolidada


C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales
(CONANP)

Área Requerente y Técnica Consolidada


Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos
(PROFEPA)

Área Requerente y Técnica Consolidada


C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)





OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES MUEBLES, SEGUROS Y ABASTECIMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS



EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

LA-016000997-E26-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA SEMARNAT, PROFEPA Y CONANP"

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SE ADJUDICARÁ POR LA PARTID ÚNICA, A QUIEN OFERTE LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA CONVOCANTE, LA CUAL DEBE CUMPLIR ADMINISTRATIVA Y TÉCNICAMENTE CON TODO LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PARTIDA ÚNICA ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS

PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS (AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE)

DECLARACIONES

1.- NOMBRE DEL ASEGURADO

El servicio de aseguramiento se expide a favor de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), integradas por su estructura orgánica y compuesta por todas sus unidades administrativas y/u órganos desconcentrados descritos a continuación, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse:

SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONANP COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- DOMICILIO DEL ASEGURADO

SEMARNAT Av. Ejército Nacional N° 223, Piso 17 ala "B", Col. Anáhuac | Sección, Del Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México
Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: rafael.benitez@semarnat.gob.mx; yesika.garcia@semarnat.gob.mx; juan.badillo@semarnat.gob.mx

CONANP Av. Ejército Nacional N° 223, Piso 11 ala "B", Col. Anáhuac | Sección, Del Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, México.
Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura: miliam.pastor@conanp.gob.mx; juan jose carillo@conanp.gob.mx; osca.franco@conanp.gob.mx

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

Camino Al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México

Correo electrónico para que la Aseguradora Ganadora, envíe la facturación y carta cobertura.

a:legorreta@profepa.gob.mx;

jesus.davila@profepa.gob.mx;

jose.rojas@profepa.gob.mx

PROFEPA

1

✓

3.- ACTIVIDADES DEL ASEGURADO

GIRO ASEGURADO:

Formular instrumentar evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente, promover la restauración y aprovechamiento de los recursos forestales y naturales, conservar los ecosistemas y su biodiversidad, fomentar y regular la protección del medio ambiente, promover y vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental y administrar racionalmente los recursos asignados al sector constituyendo una política de estado de protección ambiental que revierta las tendencias del deterioro ecológico y sienta las bases para un desarrollo sustentable en el país.

SEMARNAT

2

✓

4.1.- ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONANP

Conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias para la conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica.

2

✓

PROFEPA

Incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Entre sus atribuciones se encuentran vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, salvaguardar los intereses de la población en materia ambiental procurando el cumplimiento de la legislación ambiental, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichos preceptos legales.

2

✓

CONDICIONES ESPECIALES

Las Cláusulas siguientes, serán contenidas en la póliza de seguros de AUTOMÓVILES, AUTOBUSES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES Y CAMIONES

1. CONTRATO

El presente contrato de seguros se celebra en términos del artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguros. "LA ASEGURADORA" se compromete a indemnizar a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), denominado en lo subsecuente "EL ASEGURADO", de acuerdo a los límites, coberturas y cláusulas de esta especificación.

Por su parte "EL ASEGURADO", se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza

2. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será a partir de las 00:00 horas del día 01 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

3. TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas para cubrir daños que ocurran dentro del Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3

✓

3

✓

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

| | | | | | | |
|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

4. BIENES CUBIERTOS

Automóviles, Autobuses, Camionetas, Camiones, Grúas, Tracto Camiones y Cajas, Pipas, Tanque, Motocicletas, Vehículos Blindados, Remolques y cualquier otro vehículo de Transporte Terrestre, propiedad o en comodato o bajo responsabilidad de "EL ASEGURADO".

5. RIESGOS CUBIERTOS

Para vehículos descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de estas Condiciones Especiales y considerando Amplia todas las coberturas que se describen más adelante.

COBERTURA AMPLIA

- Daños materiales – incluyendo daños por asalto, vandalismo y alborotos populares.
- Rotura de cristales – incluye robo parcial.
- Robo total.
- Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas (L.U.C.) – incluyendo RC Cruzada
- Responsabilidad civil de los usuarios de autopistas.
- Responsabilidad civil viajero (en términos de la cláusula 39ª.)
- Gastos médicos ocupantes – incluyendo daños por asalto, muerte por asalto, vandalismo y alborotos populares
- Gastos médicos por accidente del conductor.
- Asesoría y defensa legal – incluyendo pago de fianzas y cauciones, amparando lesiones o muerte de ocupantes o conductor aun cuando éste sea responsable.
- Daños por la carga (tipo "B"). aplica en vehículos de carga mayor a 1 tonelada de capacidad de carga en adelante.
- Equipo especial
- Asistencia en viajes y asistencia vehicular desde el Km. "0".

PARA REMOLQUES

- Daños materiales y robo total.

CLAUSULADO GENERAL

CLAUSULA 1ª.- VALOR INDEMNIZABLE

"LA ASEGURADORA" pagará el 100% de las pérdidas registradas en la vigencia de la póliza a Valor Comercial, más un 10% sin aplicación de proporcionalidad o depreciación alguna, apegándose únicamente a los deducibles (el deducible se aplicará antes de considerar este 10%) señalados en el presente punto, quedando nulo cualquier otro deducible o coaseguro establecido por endoso o por Condiciones Generales.

Remolques la Responsabilidad Civil se amparará cuando esté enganchado.

CLAUSULA 2ª.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD, COBERTURAS Y DEDUCIBLES

| COBERTURAS | LÍMITE, POR AUTO O CUALQUIER VEHÍCULO. | DEDUCIBLES |
|--|---|---|
| 1. DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO DAÑOS POR ASALTO | VALOR COMERCIAL MÁS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO. PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR MÁS ALTO DE LA GUÍA EBC. | LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁN SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. 5% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS. |
| | PARA PÉRDIDAS TOTALES SE INDEMNIZARÁ EL VALOR COMERCIAL MÁS ALTO MÁS UN 10%. | 2% CAMIONES MÁS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS Y REMOLQUES |

Handwritten signatures and initials in blue ink.

| | | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--|--|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| | | Página | | | | | |
| ROTURA DE CRISTALES | VALOR CONVENIDO | 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO INCLUYE ROBO PARCIAL INCLUYENDO MARCOS, GOMAS Y ACCESORIOS. | ✓ | | ✓ | | |
| 2.- ROBO TOTAL Y PARCIAL | VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10% AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTIPULADO EN LA GUÍA EBC | LOS DEDUCIBLES SE APLICARÁ SIN CONSIDERAR EL 10% ADICIONAL. | ✓ | | ✓ | | |
| | PARA ROBO TOTAL SE INDEMNIZARA EL VALOR COMERCIAL MAS ALTO MAS UN 10%. | 10% AUTOS, PICKUPS, CAMIONETAS Y MOTOS | ✓ | | ✓ | | |
| | | 5% CAMIONES MAS DE 3.5 TON Y DEMÁS VEHÍCULOS. | ✓ | | ✓ | | |
| 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL | | | | | | | |
| SE HACE EXTENSIVA A LOS REMOLQUES, TRACTO | | | | | | | |
| CAMIONES, CAMAS BAJAS INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | \$ 5'000.000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| 3.1.- R.C. CARRETERAS FEDERALES DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA S.C.T. | AMPARADO EL LÍMITE OPERA POR EVENTO | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| | \$1'500.000.00 M.N. EL LÍMITE OPERA POR EVENTO | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| 3.2.- R.C. CATASTRÓFICA POR FALLECIMIENTO | | | | | | | |
| 4.- GASTOS MÉDICOS AUTOS, PICKUP, CAMIONES, MOTOS, AUTOBUSES Y MICROBUSES. | | | | | | | |
| AUTOBUSES Y MICROBUSES | \$300.000.00 M.N. (LUC) | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| AUTOMÓVILES | \$500.000.00 M.N. (LUC) | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| REMOLQUES | NO APLICA | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| CAMIONES | \$300.000.00 M.N. (LUC) | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| CAMIONETAS | \$300.000.00 M.N. (LUC) | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| MOTOS Y CUATRIMOTOS | \$300.000.00 M.N. (LUC) | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |
| GASTOS FUNERARIOS | HASTA EL 50% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE | SIN DEDUCIBLE | ✓ | | ✓ | | |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | |
|---|--------|--|---------------|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 5 | ✓ | | |
| 5 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |
| 6 | ✓ | | |

| | | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | |
|--|--------|---|-----------|---------------|---|-----------|---------------|
| | | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 4.5 TÍTULO DE PROPIEDAD | Página | | | | | | |
| | 6 | ✓ | | | ✓ | | |
| Para la indemnización en pérdidas totales, en el caso de no contar con la documentación oficial requerida, "LA ASEGURADORA" aceptará por parte de "EL ASEGURADO", carta de certificación de propiedad o documento que ampare la propiedad sin que esto demerite el valor de la indemnización. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 6 | | ✓ | | | ✓ | | |
| 4.6 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS TOTALES | 7 | ✓ | | | ✓ | | |
| | 7 | ✓ | | | ✓ | | |
| En caso de pérdida total "EL ASEGURADO" podrá optar por cualquiera de las alternativas de indemnización siguientes: | | | | | | | |
| • En caso que el costo de reparación sea mayor o igual al 50% del valor comercial de la unidad al momento del siniestro, y una vez que "LA ASEGURADORA" manifieste ésta valuación, "EL ASEGURADO" tendrá la opción de aceptar o no el pago por pérdida total. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |
| • En caso de que el costo de reparación se encuentre en el rango del 75% o más del valor comercial de la unidad, "LA ASEGURADORA" determinará automáticamente pérdida total. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |
| • En caso de que el tiempo de reparación sea superior a dos meses, a solicitud de "EL ASEGURADO" se considerará como pérdida total técnica. No aplica a vehículos blindados y laboratorios móviles. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |
| • Recuperación de bienes siniestrados (pago en especie): reposición de una o varias unidades afectadas por unidades nuevas con valor igual al importe del cumulo reclamado. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |
| • Para el caso de vehículos robados, y que éstos lleguen a ser localizados por las autoridades o por "LA ASEGURADORA", "EL ASEGURADO" podrá optar por la recuperación del vehículo. Por lo que "LA ASEGURADORA" procederá a realizar las reparaciones que requiera el vehículo, para dejarlo en óptimas condiciones de operación, siempre y cuando los daños no rebasen el 51% del valor comercial del vehículo. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |
| • Si el vehículo fue localizado por "LA ASEGURADORA", tendrá hasta 30 días naturales después de ocurrido el siniestro, para manifestarlo por escrito "AL ASEGURADO", transcurrido éste término "LA ASEGURADORA" deberá expedir carta de pérdida total y realizar los trámites legales y/o administrativos necesarios. | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |
| • En caso de pérdida total, ya sea por daños materiales o por robo total o intento del mismo, será "EL ASEGURADO" quien determine conservar los restos de la unidad siniestrada, y la indemnización por parte de "LA ASEGURADORA" será del 75% del valor comercial más alto del vehículo a la fecha del siniestro, estos casos serán expresamente autorizados por "EL ASEGURADO". | | ✓ | | | ✓ | | |
| 7 | | ✓ | | | ✓ | | |

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present in the right margin of the page.]

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención de los siniestros con la sola presentación de la tarjeta de circulación o copia de ella, asimismo proporcionará la atención a los vehículos bajo la responsabilidad de "EL ASEGURADO" o comodato.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" aceptará pagar, indemnizaciones en pérdidas totales, solo con la denuncia ante el ministerio público y sin que "EL ASEGURADO" acredite la propiedad ante el mismo, limitado a 10 casos los cuales deberán ser solicitados por "EL ASEGURADO" a través del área de seguros. Aplica para cualquier vehículo.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" acepta dar la atención por los daños causados a las partes bajas de los vehículos independientemente de que se transite fuera de caminos.

7

✓

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar hasta 6 siniestros imprevistos ocurridos durante la vigencia de la póliza, solicitados por persona autorizada de "EL ASEGURADO", que no estén contemplados dentro de las coberturas contratadas.

7

✓

• Los casos a los que se refiere este numeral, serán aquellos que no se encuentren dentro de las coberturas contratadas

7

✓

• "LA ASEGURADORA" acepta pagar los robos parciales hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad de \$200,000.00 M.N. anuales, con un límite por evento de \$50,000.00 M.N., por evento y sin límite de los mismos, hasta agotar el Límite Máximo de Responsabilidad.

7

✓

• Ampara gastos médicos de hasta 10 personas que viajen como pasajeros fuera del compartimento, caseta, cabina o redillas, en uno o varios eventos, con un Límite Máximo de Responsabilidad de hasta \$200,000.00 M.N. por pasajero, incluyendo el excedente de pasajeros permitidos dentro de la cabina. En caso de agotar el Límite Máximo de Responsabilidad establecida en este inciso, también, operará la cobertura contratada de gastos médicos en exceso.

7

✓

4.7 AMPARAN LOS ARRASTRES DE REMOLQUES

Cuando cuenten con los accesorios adecuados para su acoplamiento.

8

✓

4.8 VEHÍCULOS NO RELACIONADOS

8

✓

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

No cumple por que no agregó la respuesta de la repregunta N° 9 de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V

"LA ASEGURADORA" acepta amparar bajo los mismos términos y condiciones de la póliza de vehículos, aquellos vehículos que no se encuentren relacionados, hasta el equivalente en unidades del 0.5% de la relación presentada. En caso de una indemnización por la presente cobertura "EL ASEGURADO" pagará la prima correspondiente a la unidad afectada de la tarifa inicialmente pactada.

✓

8

Se podrá presentar.
Copia simple de factura
Acta Administrativa
Contrato de Donación
Contrato de Comodato
Resguardo
Y/O cualquier otro con que cuente la Dependencia, acreditando su interés asegurable.

✓

4.9 PAGOS DIRECTOS

8

"LA ASEGURADORA" acepta pagar directamente a los talleres o agencias con quien tenga convenio, la c las reparaciones de vehículos siniestrados y que por la naturaleza de los daños, estos no robasen el deducible autorizado, presentando a "EL ASEGURADO" las facturas correspondientes para su pago. Asimismo y con la finalidad de llevar un mejor control en cada siniestro, ambas partes acuerdan que el "OFICIO DE LIBERACIÓN" emitido por "EL ASEGURADO" será la autorización para que la agencia o taller entreguen el vehículo a quien se designe en dicho oficio sin el pago del deducible, y que también "LA ASEGURADORA" deberá facturar a "EL ASEGURADO"

✓

8

✓

4.10 REPARACIÓN EN AGENCIAS

8

El servicio de reparaciones de vehículos 2013 y hasta último modelo, se hará en agencias concesionadas por el fabricante del vehículo autorizada.

✓

8

✓

4.11 COSTOS DE REPARACIONES

8

"LA ASEGURADORA" acepta mantener el costo de las reparaciones menores al deducible autorizado, respecto a los costos preferenciales con sus proveedores de servicios, cuando así lo solicite el servidor público autorizado, de cada organismo.

✓

8

✓

4.12 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

8

Cubre los daños que se causen entre sí, "EL ASEGURADO", sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, pudiendo ser a vehículos o inmuebles

✓

8

✓

4.13 VALOR FACTURA

8

Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura, para laboratorios móviles de acuerdo a valor de reposición.

✓

8

✓

El valor de reposición se marcará como límite máximo para "LA ASEGURADORA" y no se aplicará depreciación alguna, no quedando condicionado a presentar cotizaciones actuales

✓

4.14 LOS AUTOBUSES

8

✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 8 | ✓ | | Se hace la precisión de que la respuesta a que refiere A.N.A. Compañía de Seguros, S.A. de C.V., es la número 11 de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y no la 14 como lo referencia en su propuesta técnica | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| 9 | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |
| | ✓ | | | ✓ | | |

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | | |
|--|--------|-----------|--|--|-----------|---------------|--|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones | |
| 4.21 TALLERES | | | | | | | |
| 10 | ✓ | | "LA ASEGURADORA" se compromete entregar el listado de talleres y agencias autorizadas en toda la república mexicana con quienes tenga convenio para la reparación(es) de los vehículos siniestrados, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez iniciado el período de vigencia. | ✓ | | | |
| 4.22 GASTOS DE EQUIPO | | | | | | | |
| 10 | ✓ | | "LA ASEGURADORA" se compromete a pagar hasta 3 eventos en los cuales se tenga daño y/o pérdida del equipo del motociclista propiedad de "EL ASEGURADO" (casco, chamarra, guantes, botas, impermeable y pantalón), y en su caso el acompañante, los cuales deberán ser solicitados a través del área de seguros. | ✓ | | | |
| CLAUSULA 5ª.- COBERTURA DE RÓTULOS | | | | | | | |
| 10 | ✓ | | "LA ASEGURADORA" en caso de un siniestro, deberá pagar la cromática y/o logotipo (imagen institucional) de "EL ASEGURADO", mismos que han sido autorizados por la Presidencia de la República Mexicana. El proveedor será a elección de "EL ASEGURADO". | ✓ | | | |
| CLAUSULA 6ª.- ERRORES U OMISIONES | | | | | | | |
| 10 | ✓ | | La validez del presente seguro no se impugnará cuando "EL ASEGURADO" hubiera incurrido en error u omisión involuntaria en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de los bienes asegurados o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes. Cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima. | ✓ | | | |
| CLAUSULA 7ª.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD POR DEPENDENCIA Y ORGANISMOS | | | | | | | |
| 10 | ✓ | | "LA ASEGURADORA", se obliga a presentar reportes mensuales de siniestralidad, por escrito y en medio magnético y en Excel, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente, contemplando los conceptos definidos en el formato correspondiente, sin estar limitado a: causa del siniestro, descripción del siniestro, bien afectado, cobertura afectada; fecha de reporte, fecha del siniestro, número de póliza, número de siniestro, de serie, modelo, marca, año, número de placas y hora de reporte, datos del reporte del siniestro, deducible aplicado, coaseguro aplicado, monto indemnizado, fecha de indemnización siniestros pendientes por pagar, ubicación, tipo de auxilio vital solicitado, nombre del conductor, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazada, finiquitado, etc.). monto estimado de daños notificado a la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto, el formato para dichos reportes se le proporcionará a "LA ASEGURADORA" adjudicada. | ✓ | | | |
| 10 | ✓ | | Para las secciones de Responsabilidad Civil, agregar lo siguiente: Nombre del tercero afectado/reclamante. Monto reclamado por el tercero. Monto indemnizado al tercero. | ✓ | | | |
| CLAUSULA 8ª.- ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES | | | | | | | |
| 10 | ✓ | | Por las altas y o baja de unidades de cualquier tipo objeto de la cobertura, durante la vigencia de la póliza, "LA ASEGURADORA" cobrará o devolverá las primas no devengadas de acuerdo a la tarifa aplicada en la propuesta económica a prorrata por el tiempo que falta por transcurrir "LA ASEGURADORA" deberá entregar en un término no mayor a 10 días hábiles la devolución de las primas pagadas no devengadas. | ✓ | | | |
| 11 | ✓ | | Los endosos de altas y bajas se conciliaran de forma mensual para poder determinar los pagos o devoluciones correspondientes. La última conciliación se realizara dentro los siguientes 10 días hábiles de concluido el período trimestral correspondiente. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar a "EL ASEGURADO" la tarifa aplicada en la propuesta económica, al momento de la presentación de la mencionada propuesta. | ✓ | | | |
| CLAUSULA 9ª.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES | | | | | | | |
| 11 | ✓ | | | ✓ | | | |

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 11 | ✓ | | Queda entendido y convenido entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA" que se ampara en forma automática las nuevas adquisiciones de esta póliza, con cobro de prima a prorrata por el periodo cubierto a los costos establecidos en la tarifa para esta póliza, se reportarán dentro de los 30 días en que EL ASEGURADO tenga dominio sobre ellos | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 10*- LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS
En caso de cualquier pérdida indemnizable bajo esta póliza, "LA ASEGURADORA" liquidará a "EL ASEGURADO" dentro del plazo legal el importe de las pérdidas, por plazo legal se entenderá el que fija la ley para el pago de indemnizaciones de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que sean entregadas a "LA ASEGURADORA" toda la documentación probatoria de la pérdida. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | En el caso de pérdidas totales por daños materiales y/o robos, solo se presentarán los documentos indicados en la cláusula correspondiente de las presentes, para el pago de la indemnización. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | Para indemnizaciones en unidades de hasta 3 ½ toneladas, con solo contar con licencia de automovilista, se cumple con los términos de la póliza operando integralmente la cobertura. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 11*- CONDICIONES IMPRESAS
Quedan sujetas las partes contratantes a las presentes condiciones especiales, teniendo prelación en cuanto a las condiciones generales y sus endosos. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 12*- PRELACIÓN
Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de "LA ASEGURADORA", por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de licitación pública nacional prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de "LA ASEGURADORA", en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes. | ✓ | | |
| 11 | ✓ | | CLAUSULA 13*- NO ADHESIÓN
Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de "LA ASEGURADORA" en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales. | ✓ | | |
| 12 | ✓ | | CLAUSULA 14*- RESTITUCIÓN EN ESPECIE
"LA ASEGURADORA" pagará a "EL ASEGURADO" la indemnización derivada de reclamaciones de daños a vehículos que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente contrato, siniestrados de su propiedad o bajo su custodia o comodato o que tenga interés asegurable que se encuentran asegurados dentro la presente póliza y que hayan sido declarados por "LA ASEGURADORA" como pérdida total por daños materiales y/o robo. Y en todo caso la indemnización se realizará con bienes, los cuales deberán cumplir las mismas características hasta antes del siniestro y la dependencia realizara el pago del deducible correspondiente. | ✓ | | |
| 12 | ✓ | | "EL ASEGURADO" por conducto de funcionario autorizado, presentarán por escrito la reclamación derivada de uno o varios siniestros sufridos en sus vehículos sobre el cual se dictaminó la pérdida, ambas partes determinarán la procedencia de que la indemnización se cubra a través de restitución en especie. | ✓ | | |

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.

Para vehículos residentes de la zona metropolitana de la Ciudad de México en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad.

①

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | | |
|---|--|---------------|--|--|--|---------------|--|
| Cumple | | No Cumple | | Cumple | | No Cumple | |
| Observaciones | | Observaciones | | Observaciones | | Observaciones | |

Página

Para residentes del interior de la república mexicana en un radio mayor a 100 kms del centro de la ciudad

1. Auxilio vial (paso de corriente, cambio de llanta, gasolina).
2. Envío y pago de grúa
3. Traslado médico
4. Traslado a domicilio a causa de accidente automovilístico.
5. Gastos de hotel por convalecencia.
6. Boleto de viaje para un familiar.
7. Traslado en caso de fallecimiento/ entierro.
8. Gastos de hotel a causa de fuerza mayor.
9. Servicio de traslado del conductor y/o ocupantes a la ciudad más cercana, del lugar donde se originó el siniestro
10. Servicio de cerrajería del automóvil.

Esta cobertura proporciona los servicios de asistencia automovilística, médica y administrativa requeridos por "EL ASEGURADO", al presentarse una avería automovilística, accidente personal o enfermedad.

Esta cobertura se otorga sin la aplicación de deducible.

Cubre el servicio de grúa de hasta 10 eventos sin límite de kilometraje como un agregado anual, el cual deberá ser solicitado por el administrador de cada contrato y autorizado de manera inmediata por el ejecutivo asignado para atender la cuenta.

CLAUSULA 16*- ASISTENCIA LEGAL

"LA ASEGURADORA" se compromete a otorgar los servicios de asistencia legal, nombrando a continuación los servicios básicos:

1. El servicio de defensa legal de "EL ASEGURADO" o conductor desde el inicio hasta la terminación del procedimiento penal incluyendo la asesoría y gestión ante el ministerio público o la autoridad judicial correspondiente, en su caso "LA ASEGURADORA" otorgará la fianza o caución pagando el importe de las mismas que se fije al asegurado o conductor con el fin de garantizar su libertad provisional o la condena condicional en su caso.
2. Cuando el daño material causado sea mayor a 135 días de salario mínimo general vigente ejercerá las acciones judiciales o extrajudiciales en contra del tercero responsable del accidente vial, tendientes a obtener el pago de los daños ocasionados al vehículo asegurado y a su conductor.

3. Defensa legal y asesoría jurídica, en caso de demanda civil en contra de "EL ASEGURADO"
4. Asesoría al asegurado, a su representante o al conductor en la presentación de denuncias de robo total del vehículo asegurado.

5. Asesoría, gestión y realización de trámites legales, y/o administrativos para la liberación del vehículo asegurado, cuando éste haya sido retenido por las autoridades, debido a un percance vial o robo total o vehículo recuperado y que se encuentre en corralón

El alcance de esta cláusula se deberá adaptar a las condiciones especiales establecidas para este rubro.

CLAUSULA 17*- CLÁUSULA DE BUENA FE

Se conviene y acepta por ambas partes tanto "EL ASEGURADO" como "LA ASEGURADORA" aceptar en términos del Artículo 50, Fracción IV, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9, y 10 de la citada Ley.

CLAUSULA 18*- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | | |
|---|---|--|---|--|-----------|---------------|---------------|
| Página | | | | Cumple | No Cumple | Observaciones | Observaciones |
| N°. | Suscripción | Tiempo de respuesta máximo | Penalizaciones | 14 | ✓ | | |
| 1 | Entrega cartas cobertura a partir de que EL ASEGURADO acepte los términos y condiciones de la cobertura | 2 Días hábiles | 1% del valor de la póliza (contrato) por cada día natural de retraso | 14 | ✓ | | |
| 2 | Entrega física de la emisión de póliza e incisos, en papel membretado de "LA ASEGURADORA" | 15 Días hábiles | 1% del valor de la póliza o certificado pendiente por cada día natural de retraso | 15 | ✓ | | |
| 3 | Emisión de movimientos (Endosos A y D) en cualquiera de las secciones y entrega | 10 Días hábiles | 1% del valor del endoso por cada día natural de retraso | 15 | ✓ | | |
| 4 | Entrega a satisfacción de "EL ASEGURADO" la reexpedición de pólizas y endosos que hayan tenido errores en la emisión inicial | 7 Días hábiles | 1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso | 15 | ✓ | | |
| 5 | Entrega de duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite | 7 Días hábiles | 1% sobre la prima mensual de la póliza o certificado por cada día natural de retraso. | 15 | ✓ | | |
| CLAUSULA 18*- ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES | | | | | | | |
| N°. | Siniestros | Tiempo de respuesta máximo | Penalizaciones | 15 | ✓ | | |
| 1 | Proporcionar copia de la declaración de siniestros ocurridos a mes vencido, anexándolos al reporte de siniestralidad del punto número 6 de este apartado | Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta | 1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso | 15 | ✓ | | |
| 2 | Una vez que esté totalmente documentado el siniestro
A) orden de pago a terceros
B) orden de reparación // pase al taller // constancia de evaluación del daño.
C) dar carta rechazo | 30 días naturales | A)eliminación de los deducibles
B)aceptación y pago del siniestro | 15 | ✓ | | |
| 3 | Entrega de comprobante del pago correspondiente de la indemnización. | 10 días hábiles | 1% sobre el monto de la indemnización por cada día natural de retraso | 15 | ✓ | | |
| 4 | Entrega del cheque de pago de primas pagadas no devengadas. | 10 días hábiles | 1% del valor del contrato de cada asegurado por cada día natural de retraso | 15 | ✓ | | |

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | |
|---|-----------|---------------|--|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | |

| QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | | |
|--|-----------|---------------|--|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | |

Página

Reportes de siniestralidad de conformidad a lo solicitado en la cláusula 8. (información mínima: fecha del reporte y del siniestro, número de siniestro, causa, lugar, pérdida estimada, pérdida pagada, deducible, coaseguro, pérdida pendiente, fecha de indemnización, nombre del conductor) "LA ASEGURADORA" deberá enviar la información de acuerdo al formato que presente "EL ASEGURADO"

Mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Para reparaciones mayores o menores. Cada dependencia u organismo, acordará con "LA ASEGURADORA" el criterio para definir cuando una reparación es mayor o menor, para el caso en concreto de cada siniestro.

1% sobre la prima mensual por cada día natural de retraso

Para el caso de siniestros, el cierre administrativo deberá ser conciliado al término de 30 días naturales, contados a partir de la entrega del reporte de siniestralidad por parte de "LA ASEGURADORA", mencionado en el punto 5 de este apartado.

Eliminación del deducible y aceptación de la indemnización del siniestro

"SEMARVAT, CONANP, PROFEPA y ASEA" solicita a "LA ASEGURADORA", que las penalizaciones sean indemnizadas directamente a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN" a través del esquema eS cinco.

CLAUSULA 19.- NO SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización correspondiente, "EL ASEGURADO" no se verá obligado a subrogar los derechos a "LA ASEGURADORA" cuando la, él o los responsables del daño haya o hayan sido cualquier persona física o moral que sean dependencias federales u organismos de sector desconcentrados o descentralizados, filiales, subsidiarias o empleados o servidores públicos.

CLAUSULA 20*.- MANEJO DE INFORMACIÓN

Los bienes cubiertos en las presentes condiciones especiales se manejarán con relación, según bienes descritos en el punto cuatro (Bienes Cubiertos) de las presentes.

CLAUSULA 21*.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la ley de protección y defensa al usuario de servicios financieros

Para el presente Anexo técnico y la póliza que de él se derive, las acciones prescribirán en dos años como lo señala el Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán. En dos años, en lo que respecta al presente anexo técnico.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y como lo señala el Artículo 82.- Por lo que el plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de pago. Artículo 84 de la misma ley.

CLAUSULA 22ª.- SALVAMENTOS

Como consecuencia de pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño de los bienes asegurados en esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de "LA ASEGURADORA" hasta que se oficialice la desincorporación del patrimonio, por lo que "EL ASEGURADO" se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, en los términos de este contrato, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

"LA ASEGURADORA" contará con un plazo de 10 días naturales para retirar el salvamento de las instalaciones de "EL ASEGURADO", vencido el cual, "EL ASEGURADO" tendrá derecho a disponer de los bienes como mejor convenga a sus intereses, sin notificar previamente a "LA ASEGURADORA", aun en caso de haber adquirido "LA ASEGURADORA" el salvamento.

En casos especiales debidamente justificados, "LA ASEGURADORA" solicitará a "EL ASEGURADO"; en forma excepcional y por escrito, una ampliación del plazo de retro de los restos de salvamentos, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

CLAUSULA 23ª.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que "LA ASEGURADORA", no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 27.6. FRACCIÓN IV, V, VII, VIII Y XI de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar a "EL ASEGURADO", beneficiario o tercero danado, un interés moratorio calculado, a una tasa igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos.

CLAUSSULA 24^a. - PRIMA

La prima a cargo de "EL ASEGURADO" vence al momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año o de acuerdo a lo que estipule en el procedimiento de contratación "EL ASEGURADO".

EL ASEGURADO* gozará de un período de espera de 20 (veinte) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en contrato

En caso de siniestro, "LA ASEGURADORA" deducirá de la indemnización debida a "EL ASEGURADO" el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de esta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | | |
|---|--------|-----------|---------------|--|-----------|---------------|--|
| Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 17 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | | |
| 18 | ✓ | | | ✓ | | | |

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento de "EL ASEGURADO".

2. Cuando el vehículo asegurado participe en competencias automovilísticas de velocidad o resistencia ya sea de aficionados o profesionales, fuera de las vías públicas.

3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno o algunos de los riesgos amparados.

5. Multas y/o sanciones impuestas por la autoridad, a consecuencia o no, de un percance vial, excepto para pérdidas totales.

6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.

7. El uso del vehículo para cualquier tipo de enseñanza.

8. Cualquier arrastre de equipos o remolques, por vehículos automotores que no cuenten con el equipo adecuado para ese propósito. Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de "LA ASEGURADORA" de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

9. Terrorismo.

30.2 EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Daños materiales o pérdida de bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

2. Actos intencionales del conductor, asegurado o propietario del vehículo asegurado, exceptuando los operativos plenamente justificados por "EL ASEGURADO".

3. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso, servicio o modalidad diferente al estipulado por el fabricante y que agrave el riesgo.

4. Cuando el daño sea ocasionado por el acto intencional de la víctima, de acuerdo a la sentencia de un juez o autoridad competente.

5. Daños a terceros en sus bienes o en sus personas ocasionados por maniobras de carga y descarga.

30.3 EXCLUSIONES PARA ASISTENCIA VIAL

Quedan excluidos todos los gastos relacionados con multas, arrastre, corralones y pensiones (Excepto pérdidas totales).

Cuando todos esos gastos se originen porque "LA ASEGURADORA" no proporcionó el o los servicios establecidos en el contrato o por no proporcionar los servicios contratados en el tiempo y forma, los mismos serán a cargo de "LA ASEGURADORA".

19

✓

✓

19

✓

✓

19

✓

✓

19

✓

✓

19

✓

✓

19

✓

✓

19

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

20

✓

✓

| | | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|---|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | Página | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| CLAUSULA 31*- DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ENTREGARÁ "EL ASEGURADO" A "LA ASEGURADORA" EN CASO DE SINIESTRO | | | | | | | |
| PARA ROBO Y/O VEHÍCULO RECUPERADO A CONSECUENCIA DEL MISMO | | | | | | | |
| 1. Copia certificada de la comparecencia inicial ante ministerio público. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 2. Copia certificada de la comparecencia ratificando hechos y acreditando la propiedad. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 3. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple, de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 4. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la Secretaría de Finanzas del Estado que corresponda, siempre y cuando ese Estado considere los pagos por este concepto. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 5. Baja de placas original y comprobante de pago original. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 6. Reporte a la Policía Federal original (en su caso). | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| 7. Verificación vehicular: original en los Estados que corresponda. | 20 | ✓ | | | ✓ | | |
| PARA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES | | | | | | | |
| 1. Factura original o copia certificada, o comprobante de propiedad o resguardo. De no contar con la factura original "LA ASEGURADORA" aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de "EL ASEGURADO". | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 2. Pago de tenencias originales de los últimos cinco años, cuando no se tengan las originales, se aceptarán certificación por la secretaría de finanzas del estado que corresponda. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 3. Verificación vehicular original en los estados que corresponda. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 4. Baja de placas original y comprobante de pago original. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| 5. Carta de pérdida total proporcionada por "LA ASEGURADORA". | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS | | | | | | | |
| En su caso copia del acta levantada por la autoridad competente. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| PARA GASTOS MÉDICOS | | | | | | | |
| "LA ASEGURADORA" designará el lugar para su atención médica de los lesionados operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA". | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 32*- CONCILIACIÓN DE SINIESTROS | | | | | | | |
| Se establece que "LA ASEGURADORA" y "EL ASEGURADO" realizaran conciliaciones de siniestros en forma mensual. | 21 | ✓ | | | ✓ | | |
| CLAUSULA 33*- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO | | | | | | | |
| | 21 | ✓ | | | ✓ | | |

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|--|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 21 | ✓ | | <p>Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concuerdan con la oferta, "EL ASEGURADO" podrá pedir la rectificación correspondiente "LA ASEGURADORA" renuncia al beneficio que le otorga el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.</p> | ✓ | | |
| 21 | ✓ | | <p>CLAUSULA 34*- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE</p> | ✓ | | |
| 21 | ✓ | | <p>"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL ASEGURADO" copia de la declaración de accidente por conducto del ajustador al conductor en el lugar del siniestro</p> | ✓ | | |
| 21 | ✓ | | <p>CLAUSULA 35*- FINIQUITO DE CONTRATO</p> | ✓ | | |
| 21 | ✓ | | <p>El presente contrato se dará por concluido, si al finalizar la vigencia correspondiente, no existen derechos y obligaciones pendientes por las partes contratantes, en caso afirmativo se determina un plazo máximo de seis meses, para su solución, en los términos comprendidos en las cláusulas de estas condiciones especiales, si de persistir asuntos pendientes sin resolver, en un periodo no mayor a quince días hábiles, se realizará una reunión con el personal autorizado de "EL ASEGURADO" y "LA ASEGURADORA", para definir los términos y condiciones que permitan terminar con todo asunto pendiente y por ende dar por concluida toda relación con el presente contrato.</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>La inobservancia a lo establecido en la cláusula finiquito del contrato, dará lugar a lo señalado en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>CLAUSULA 36*- INCLUSIÓN DE NUEVAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS O ENTIDADES</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>"LA ASEGURADORA" acepta que durante la vigencia de esta póliza se incluyan nuevas dependencias, órganos descentralizados o entidades, los cuales formaran parte integrante de "EL ASEGURADO". dicha inclusión será con cobro de prima a prorrata por el periodo comprendido desde su inclusión hasta el fin de vigencia de esta póliza.</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>CLAUSULA 37*- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS USUARIOS DE AUTOPISTAS</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>Los daños que el usuario asegurado provoque a la infraestructura, los distribuidores viales de acceso o salida y/o gasas de las vías generales de comunicación (autopistas y puentes) concesionados u operados por CAPUFE, incluyendo los daños ocasionados por la carga, siempre y cuando los daños no sean provocados por las vías generales de comunicación (autopistas y puentes).</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>Los daños que los usuarios causen a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas y que causen el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos incluyendo los daños ocasionados por la carga.</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>CLAUSULA 38*- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO</p> | ✓ | | |
| 22 | ✓ | | <p>Se cubren las indemnizaciones por asistencia médica, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total o muerte, así como gastos funerarios, gastos médicos y lesiones a que este obligado "EL ASEGURADO", como resultado de los accidentes que ocurran a los viajeros (pasajeros, invitados, tripulantes, empleados y funcionarios) que se transporten en vans, autobuses, microbuses, y/o cualquier otro vehículo propiedad, uso y/o a cargo de "EL ASEGURADO", operando el pago directo de "LA ASEGURADORA", en caso de consentimiento a solicitud del afectado, para atenderse en otro lugar, será vía reembolso con los comprobantes de facturas y gastos, con base en los tabuladores de "LA ASEGURADORA".</p> | ✓ | | |

| Página | A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑIA DE SEGUROS. S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

"LA ASEGURADORA", deberá incluir también condiciones generales donde se especifique el alcance de cobertura de RC viajero, perteneciendo esta condición a la póliza de servicio público. Misma que servirá de referencia para la atención de los siniestros que se presenten bajo este concepto. Tanto conductores como vehículos destinados a la transportación de personal gozaran del amparo de la cobertura de RC viajero. Sin que la unidad tenga que tener los permisos correspondientes ya que se destina a transportar personal de "EL ASEGURADO". Sin embargo para efectos de indemnización y atención de siniestros, operara con las coberturas que se conciben en pólizas para servicio público

Se indemnizará a los beneficiarios designados en la póliza, en caso de no existir estos, se pagará en primer lugar a su cónyuge en segundo lugar a los beneficiarios descendientes y en tercer lugar se indemnizará a sus beneficiarios ascendientes y en el caso de no existir ninguno de estos, será a los legítimos beneficiarios, lo que corresponda al importe de la cobertura de esta póliza para casos de fallecimiento que pudieran sobrevenir por causas de un accidente cubierto, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

RESPONSABILIDAD MAXIMA

RESPONSABILIDAD MAXIMA POR PASAJERO

Considerar para la cobertura la responsabilidad máxima por pasajero que se maneja de acuerdo a la ley de vías generales de comunicación, la cual debe de ser de 1,500 UMA

Muerte o Incapacidad Permanente Parcial o Permanente Total
El Limite Máximo de Responsabilidad \$4,300,000.00
De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo

Gastos Médicos y Lesiones.
\$100,000.00 o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

Gastos Funerarios.
60 UMA o lo que marque la Ley Federal del Trabajo

A) TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Con escala de indemnización "B", en caso de que "EL ASEGURADO", con motivo directo del accidente y dentro de los 90 días de la fecha del mismo sufra cualquiera de las pérdidas (incluyendo anquilosis o separación de coyunturas) enumeradas en esta sección, "LA ASEGURADORA" pagará al asegurado de acuerdo a la tabla de dicha escala.

B) PAGO DIRECTO GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Handwritten signatures and initials in blue ink.

El Límite Máximo de Responsabilidad será de acuerdo con las leyes y reglamentos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aplicables y vigentes en la materia en el momento de ocurrir el siniestro.

1. Queda convenido y entendido que desde el momento en que las autoridades de "El ASEGURADO" hagan la designación formal de una nueva unidad, los viajeros: quedarán automáticamente amparados bajo la presente póliza.

2. Quedará entendido que el contratante no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que inicien el viaje.
3. Se cubre al asegurado en caso de asalto que provoque el homicidio intencional en sus personas.

El presente glosario es auxiliar en las definiciones que afecten las presentes condiciones, prevaleciendo en todo momento las pactadas en las condiciones especiales y las del glosario respecto a las manifestadas en las generales o en las estipuladas en los endosos específicos:

1. **CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD:** Es el documento expedido para certificación de la propiedad de vehículos, por la dependencia u organismo, a través de los servidores públicos facultados de acuerdo a su propio reglamento interior y/o normatividad vigente.
2. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de "EL ASEGURADO".
3. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, de acuerdo al Diario Oficial de cada ejercicio fiscal, misma que aplica con temporalidad diaria.
4. **eSínco:** es un esquema electrónico para los trámites y servicios que requieren del pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), el cual se realiza de manera electrónica en las instituciones de crédito autorizadas a través de sus portales de Internet o de sus ventanillas bancarias.
5. **GASTOS FUNERARIOS:** Son los gastos de entierro o inhumación de personas fallecidas durante un viaje a causa de un accidente, y cuyo límite se indica en la carátula de la póliza.

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS. S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|--|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| 24 | ✓ | | 6. GASTOS MÉDICOS: Son los gastos que se erogaron por concepto de tratamientos médicos, medicamentos, hospitalización, etc., como consecuencia directa del accidente cubierto en este contrato | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | 7. INCAPACIDAD TEMPORAL O INHABILITACIÓN: Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente, a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | 8. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | 9. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Es la pérdida total de facultades o aptitudes de una persona cuyo origen sea derivado de un accidente o enfermedad que la imposibiliten para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | 10. OBJETO CONTRATADO: Son todos aquellos bienes y/o responsabilidades que se describen en el Detalle de Coberturas y que están cubiertos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de seguro. | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | 11. RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA: Cubre la muerte de terceros ocasionada por accidentes de tránsito. Opera en exceso de la cobertura de Responsabilidad Civil Daños a Terceros en Personas | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | 12. VALOR COMERCIAL: Para vehículos último modelo o dentro de los doce primeros meses de uso, se indemnizará al valor del precio de la factura | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | a. Para vehículos cuyo modelo sea de más de doce meses, se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro | ✓ | | |
| 24 | ✓ | | b. Para los valores de las motocicletas se tomará el valor más alto de acuerdo a la guía EBC vigente al momento del siniestro de motocicletas. | ✓ | | |
| 25 | ✓ | | 13. VIAJERO O PASAJERO - Persona física que hace uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Marina o cualquier otra autoridad autorizada para otorgar la concesión, contrato o permiso, propiedad de "EL ASEGURADO". | ✓ | | |
| 25 | ✓ | | 14. VICTIMA - Persona que sufre daño en su integridad física o en sus pertenencias al ocurrir un accidente, mientras viaja como pasajero o viajero a bordo de autotransportes o embarcaciones descritos en la carátula de esta póliza. | ✓ | | |
| 25 | ✓ | | NOTA: Los valores tomados de la guía EBC son los valores más altos siendo éstos el valor de venta. | ✓ | | |
| 25 | ✓ | | CLAUSULA 40ª. CAUSAS DE RESCISIÓN | ✓ | | |
| 25 | ✓ | | Serán causales de rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad para "EL ASEGURADO", las que se estipulan en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "LA ASEGURADORA": | ✓ | | |

| Página | A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|--------|---|-----------|---------------|--|-----------|---------------|
| | Cumple | No Cumple | Observaciones | Cumple | No Cumple | Observaciones |

A. Proporciona información que resulte falsa para la celebración del presente contrato, o que actúe con dolo o mala fe en alguna de las etapas del procedimiento en la adjudicación del contrato o durante su vigencia

25

✓

B. Cede parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO"

25

✓

C. Si "LA ASEGURADORA" no entrega en tiempo y forma, ya sea la carta cobertura o la póliza de seguro objeto del presente contrato.

25

✓

D. Si "LA ASEGURADORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a los que se obligó en el presente contrato.

25

✓

E. Si "LA ASEGURADORA" no da a "EL ASEGURADO" las facilidades y datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.

25

✓

F. Porque "LA ASEGURADORA" transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato

25

✓

CLAUSULA 41ª.- FIRMAS

25

✓

Esta póliza entra en vigor a partir de las 00:00 horas del día 1 de Marzo del 2018, en la Ciudad de México, México, firmando de conformidad las partes contratantes por triplicado, conservando original y copia para "EL ASEGURADO" y una copia para "LA ASEGURADORA".

25

✓

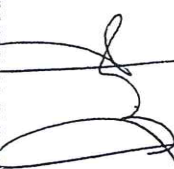
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

| A.N.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. | | | QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. | | |
|---|--|--|--|-----------|---------------|
| Página | | | Cumple | No Cumple | Observaciones |
| | | | Cumple | No Cumple | Observaciones |

Área Requiriente y Técnica Consolidadora

Área Requiriente y Técnica Consolidadora


Lic. Yesika Minerva García Arias
Subdirectora de Seguros
(SEMARNAT)


Lic. Juan Carlos Reyes Badillo
Jefe de Departamento de Seguros
(SEMARNAT)

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Área Requiriente y Técnica Consolidada

Área Requiriente y Técnica Consolidada

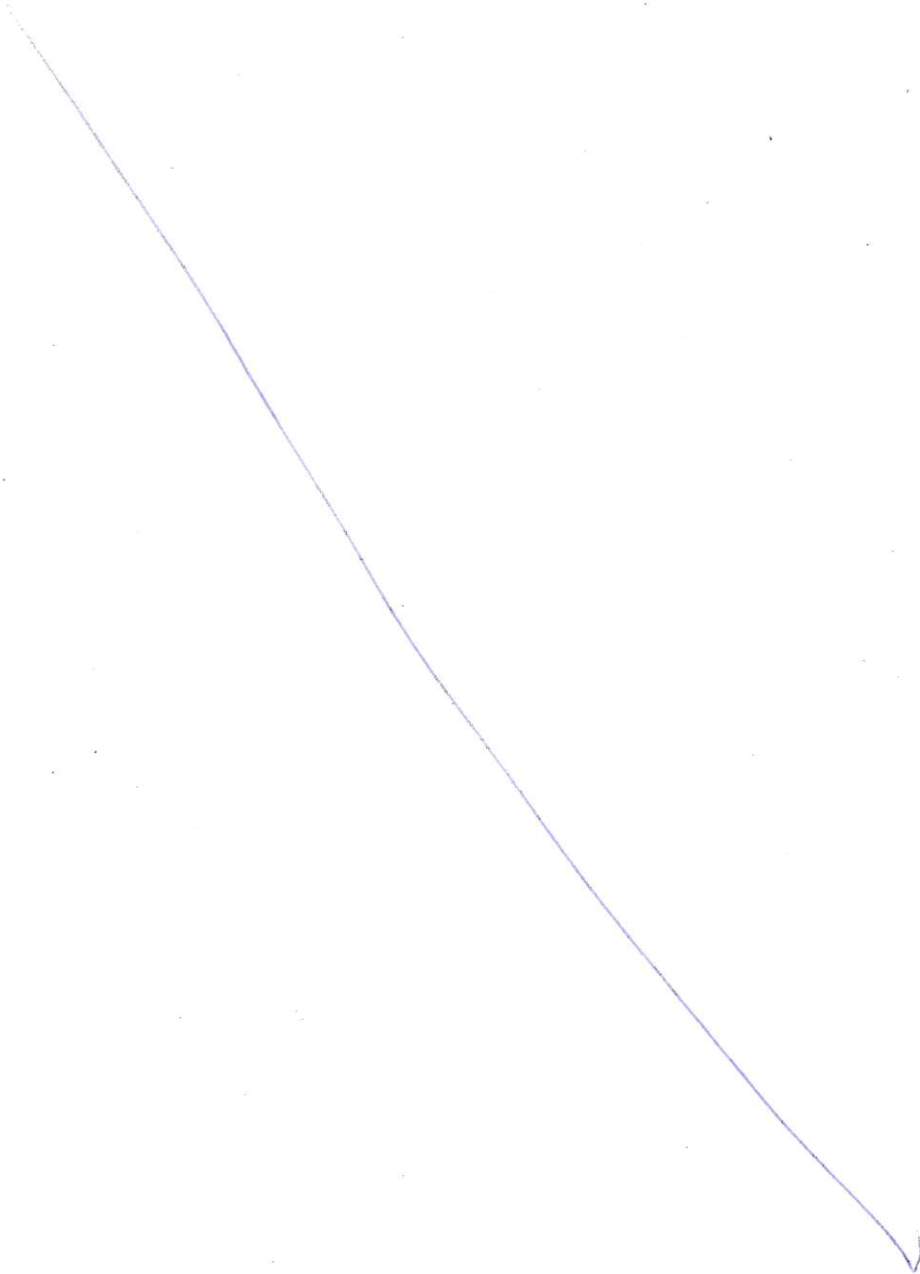

C.F. Juan José Carrillo Islas
Jefe de Departamento de Seguros de Bienes Patrimoniales
(CONANP)


Lic. Jesús Abel Dávila Redondo
Coordinador Administrativo de Activos
(PROFEPA)

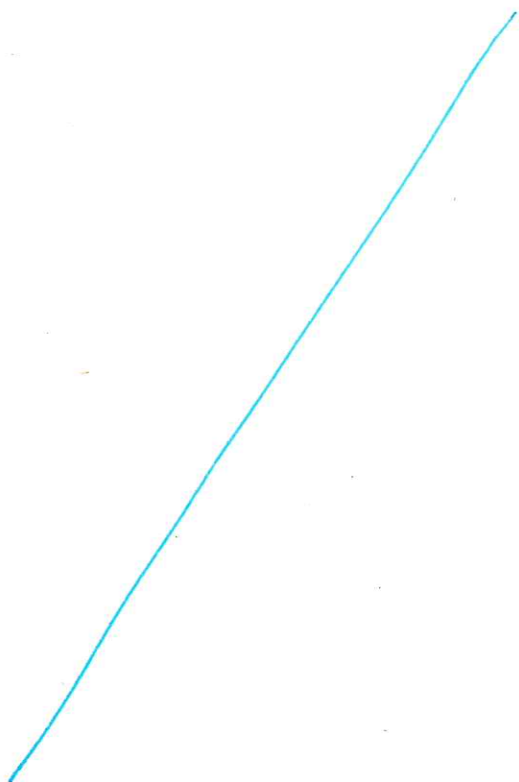

C. José Luis Rojas Martínez
Jefe de Departamento de Seguros
(PROFEPA)



25



✓





DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 28 de Febrero de 2018

Búsqueda de proveedores y contratistas. AYUDA

Tipo de Sanción: INHABILITADOS Y MULTADOS

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1324

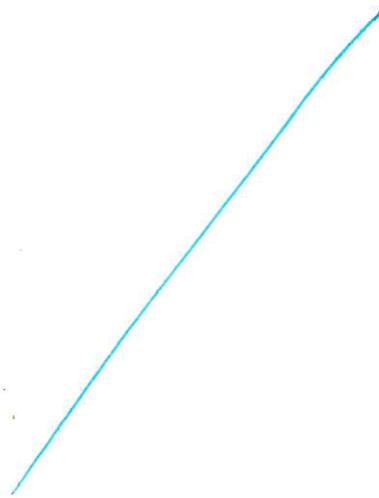
| No existen proveedores con esa búsqueda - QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V. |
|--|
| A AND P INTERNATIONAL |
| A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. |
| A Y V INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. |
| A-D ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. |
| A.D.C. Consultores y Servicios, S.A. de C.V. |
| AARON VERA MORALES |
| ABASTECEDORA DE FARMACOS, S.A. DE C.V. |
| ABASTECEDORA EZCO, S.A. DE C.V. |
| ABS TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. |
| ACABADOS E INSTALACIONES MOROCO, S.A. DE C.V. |
| ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MAAM, S.A. DE C.V. |
| ACEROS ARCA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. |
| ACEROS JAOSA, S.A. DE C.V. |
| ACEROS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. |
| ACEROS Y TUBOS AREAS, S.A. DE C.V. |
| ACSPORTS, S.A. DE C.V. |
| ACTIN ING. DE MEXICO, S.A. DE C.V. |
| ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE M.I. |
| ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. MI. |
| ADIRA CARRILLO ESPINOSA DE LOS MONTEROS |
| ADMINISTRACION INMOBILIARIA DE DURANGO, S.A. DE C.V. |

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 28 de Febrero de 2018

Búsqueda de proveedores y contratistas. AYUDA

Tipo de Sanción:

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

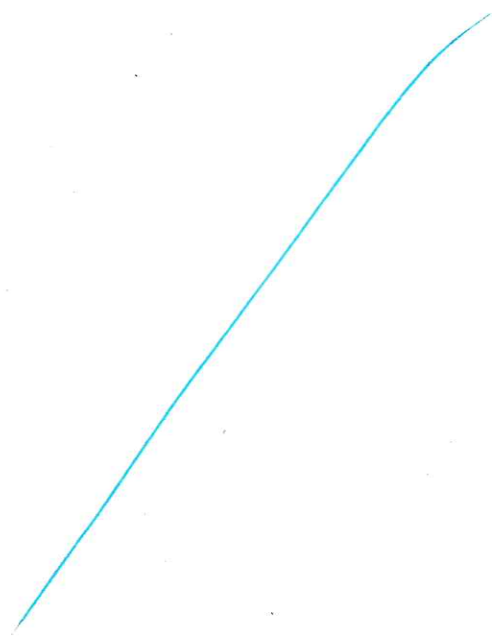
TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 124

| |
|--|
| No existen proveedores con esa búsqueda - CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A. |
| ▶ A AND P INTERNACIONAL |
| ▶ A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. |
| ▶ A Y V INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. |
| ▶ A-D ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. |
| ▶ A.D.C. Consultores y Servicios, S.A. de C.V. |
| ▶ AARON VERA MORALES |
| ▶ ABASTECEDORA DE FARMACOS, S.A. DE C.V. |
| ▶ ABASTECEDORA EZCO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ABS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACABADOS E INSTALACIONES MOROCO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MAAM, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS ARCA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS JAOSA, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS Y TUBOS ARES, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACS PORTS, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACTUUD POSITIVA EN TONER, S. DE RL. DE M.L. |
| ▶ ACTUUD POSITIVA EN TONER, S. DE RL. MI. |
| ▶ ADIRA CARRILLO ESPINOSA DE LOS MONTEROS |
| ▶ ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA DE DURANGO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ADMINISTRACIÓN Y PREVENCIÓN, S.A. DE C.V. |

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

Handwritten signatures and date: 28/02/2018





DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Actualizado al: 28 de Febrero de 2013

Búsqueda de proveedores y contratistas. AYUDA

Tipo de Sanción:

IR-HABILITADOS Y MULTADOS

Filtrar resultados de la búsqueda por nombre del sancionado:

Buscar

TOTAL DE REGISTROS ENCONTRADOS: 1324

| |
|---|
| No existen proveedores con esa búsqueda - ANA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. |
| ▶ A AND P INTERNATIONAL |
| ▶ A Y M CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. |
| ▶ A Y V INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. |
| ▶ A-D ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. |
| ▶ A.D.C. Consultores y Servicios, S.A. DE C.V. |
| ▶ AARON VERA MORALES |
| ▶ ABASTECEDORA DE FARMACOS, S.A. DE C.V. |
| ▶ ABASTECEDORA EZCO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ABS TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACABADOS E INSTALACIONES MOROCO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACABADOS Y CONSTRUCCIONES MAAM, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS ARCA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS JAOSA, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACEROS Y TUBOS JARES, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACSPORTS, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACTING DE MEXICO, S.A. DE C.V. |
| ▶ ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE M.L. |
| ▶ ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE M.L. |
| ▶ ADMINISTRACIÓN ESPERANZA DE LOS MONTEROS |
| ▶ ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA DE DURANGO, S.A. DE C.V. |

DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS

Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados.

El Directorio es un instrumento de consulta, cuyo objeto es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, y la información que en el mismo se incluye, tiene una periodicidad sujeta al plazo de inhabilitación o estado procesal que guarde en caso de impugnación, aunque debido a la elaboración de las fichas electrónicas que corresponde emitir a las Áreas de Responsabilidades, estará sometida a su revisión continua para su actualización, por lo que no genera la emisión de algún documento que respalde su consulta.

Handwritten signatures and dates: 28/02/2013

